

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUATAQUI, CUNDINAMARCA

Guataquí, doce (12) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

REF: PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: 2018 - 00013
DEMANDANTE: BELLA ROSIO HERNANDEZ ARIAS
DEMANDADOS: MARTHA CECILIA ESPITIA VELANDIA Y
OTRO E INDETERMINADOS

Teniendo en cuenta el informe secretarial y una vez revisadas las diligencias que anteceden, el Despacho advierte que en la anotación N° 3 del certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número N° 307 - 26823 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Girardot, se especifica un gravamen relacionado con una hipoteca a favor del Municipio de Guataquí, la cual aún no ha sido cancelada o levantada.

En ese sentido, es menester dar aplicabilidad al artículo 61 del C.G.P en cuanto no es posible decidir de mérito sin la comparecencia al proceso de la persona jurídica a favor de la cual se constituyó la referida hipoteca, es decir el municipio de Guataquí. Como quiera que en el auto admisorio de la demanda no se vinculó al acreedor hipotecario, se procederá conforme lo dispone el inciso 2° del artículo ya referido, disponiendo la citación al representante legal del ente territorial, concediéndole el término de comparecencia al proceso dispuesto para el demandado y suspendiendo el trámite de proceso durante dicho término de traslado.

Lo anterior, en aras de integrar debidamente el contradictorio y evitar posibles nulidades.

Así las cosas, el Juzgado DISPONE:

[Faint red stamps and text, including "JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUATAQUI, CUNDINAMARCA" and "MAR 12 2019"]

139

1.-) ORDÉNESE citar y notificar personalmente al representante legal del Municipio de Guataquí, en calidad de litisconsorcio necesario dentro de las presentes diligencias.

2.-) CÓRRASELE traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días (Art. 369 del Código General del Proceso).

3.-) SUSPÉNDASE el presente proceso durante el término de traslado de la demanda.

4.-) En consecuencia de la presente decisión, cáncese la fecha y hora señalada para la audiencia del art. 372 del C.G.P fijada mediante auto del 20 de febrero de 2019. Infórmese a las partes.

5.-) Vencido el término de traslado a que alude el numeral 2º de la presente providencia, ingrese al Despacho para lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,

Pablo José Marentes Ochoa
PABLO JOSÉ MARENTES OCHOA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUATAQUÍ (CUND.)

EL AUTO ANTES
0020/19
DE ESTADO N.º

13 MAR 2019
SECRETARÍA

